

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE CARÁCTER ÉTICO

**COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN**

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de Julio del 2013

JULIO -2013

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 2 de 13

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	4
Artículo 1.-Del origen.	4
Artículo 2.-De la finalidad.	4
Artículo 3.- Del alcance.....	4
Artículo 4.- De la Base Legal y Normativa.	5
Artículo 5.-De la aplicación.	6
Artículo 5.- Bis. De la Competencia del Tribunal de Ética para conocer denuncias:.....	6
CAPÍTULO II. PROCESO DE DENUNCIA.....	7
Artículo 6.-Derecho y obligación.	7
Artículo 7.- Del trámite de oficio.	7
Artículo 8.- Presentación de la Denuncia.....	8
Artículo 9.- Del recibo de la denuncia.	9
Artículo 10.- Del procedimiento. (Procedimiento Administrativo)	9
Artículo 11.- De la citación.	9
Artículo 12.- Del incumplimiento de una citación.....	10
Artículo 13.- De la prueba.	11
Artículo 14.- Del dictamen.	11
Artículo 15.-. De la confidencialidad de la denuncia.	11
Artículo 16.- De las denuncias falsas.	12
Artículo 17.- De las notificaciones.	12
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
Artículo 18.-.....	12



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 3 de 13

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS DEL COLEGIO DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN (CPIC)

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 7537 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°170 del 7 de setiembre de 1995 en su capítulo IV faculta al Tribunal de Ética como órgano del Colegio y su capítulo VIII brinda normas para su conformación como tal.

Que mediante decreto ejecutivo N° 35661-MICIT publicado en el Diario La Gaceta N° 01 del 4 de enero del 2010 se emite el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, donde faculta al Tribunal de Ética Profesional en su capítulo VI como cuerpo colegiado, para conocer cualquier denuncia sobre faltas a la ética profesional cometidas por un colegiado de conformidad con el Código de Ética.

Que en Asamblea General Ordinaria del 27 de Julio del 2013, se aprobó el presente reglamento y sus reformas, realizadas por el Tribunal de Ética.

Que el Código de Ética es la base que regula el ejercicio de la profesión y la incorporación al Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

Que es necesario contar con normativa en cuanto al funcionamiento del Tribunal de Ética Profesional.

POR TANTO:

De conformidad con la normativa relacionada, y con la aprobación de la Asamblea General, el Tribunal de Ética Profesional establece el siguiente:



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 4 de 13

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS DEL COLEGIO DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN (CPIC)

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.-Del origen.

Este reglamento se crea en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, en lo concerniente a la atención de denuncias. Las disposiciones de este reglamento serán interpretadas en armonía con el Código de Ética del CPIC.

Artículo 2.-De la finalidad.

Establecer el Reglamento de Recepción y Atención de Denuncias de Carácter Ético y Otros, que sean presentadas ante el Colegio de Profesionales en Informática y Computación CPIC, con la finalidad de dar la gestión y respuesta oportuna a este tipo de denuncias, de tal manera que se garanticen la evaluación y canalización de denuncias por el incumplimiento de los principios y deberes éticos establecidos para ello en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Informática y Computación (CPIC) y el Código de Ética.

Artículo 3.- Del alcance.

Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- **Ley Orgánica:** La Ley No. 7537 del 26 de julio de 1995.
- **Colegio:** El Colegio de Profesionales en Informática y Computación



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

CPIC.

- **Asamblea General:** La Asamblea General del Colegio.
- **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio.
- **Colegiado:** Persona incorporada al Colegio.
- **Tribunal de Ética:** Tribunal de Ética Profesional del Colegio.
- **Fiscalía:** Fiscalía de la Junta Directiva del Colegio.
- **Administración:** Cuerpo administrativo del Colegio.
- **Reglamentos:** Cualquier reglamento emitido por o para el Colegio.
- **Código de Ética:** Código de Ética del Colegio.

Este reglamento comprende todo lo referente a la atención de denuncias de carácter ético y otros que sean presentadas ante el CPIC, y es aplicable en todos sus alcances a:

- a) Denunciantes Colegiados y No Colegiados.
- b) Miembros de los diferentes órganos del CPIC. Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Elecciones, Tribunal de Ética.
- c) Miembros de los diferentes Comités del CPIC, que se creen para fines específicos.
- d) Funcionarios de la Administración del CPIC.
- e) Todo colegiado que haya sido objeto de una denuncia.

Artículo 4.- De la Base Legal y Normativa.

- a) Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) N° 7535 del 26 de Julio del 1995, publicación Gaceta N° 170, del 7 de Septiembre del 1995 y sus reformas.
- b) Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Informática y Computación (CPIC), decreto N° 35661-MICIT, publicación Gaceta N°1, del 4 de Enero del 2010 y sus reformas.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 6 de 13

c) Código de Ética.

Artículo 5.-De la aplicación.

Corresponde a la administración del CPIC, todo lo referente a la recepción de las denuncias, elaboración del expediente inicial y el traslado de dicho expediente al órgano respectivo del CPIC (Tribunal de Ética o Fiscalía). Para la elaboración del expediente, la administración se basará en lo dispuesto en el presente reglamento.

Le corresponde al Tribunal de Ética o a la Fiscalía conocer y dar atención de las denuncias presentadas a cada uno de ellos. Estos evaluarán en primera instancia si procede o no la denuncia.

De proceder, seguirán con el desarrollo del proceso de investigación y entrevistas, la actualización del expediente con los documentos que consideren necesarios, la elaboración de las conclusiones y recomendaciones respectivas y hacer el traslado de las mismas junto con el expediente actualizado al órgano respectivo del CPIC, según corresponda. El expediente deberá ser devuelto junto con la documentación para el archivo y custodia del Órgano evaluador.

Artículo 5.- Bis. De la Competencia del Tribunal de Ética para conocer denuncias:

Compete al Tribunal de Ética Profesional realizar investigaciones sobre las denuncias presentadas en contra de los profesionales en Informática y Computación, en el ejercicio de su profesión, los productos informáticos confeccionados por empresas y sistemas informáticos utilizados por la población costarricense.

Compete a la Junta Directiva conocer las recomendaciones del Tribunal de Ética Profesional y tomar acuerdos sobre la aplicación de las sanciones. Cuando se investigue un colegiado que sea o haya sido miembro de Junta Directiva por el ejercicio de su función en tal puesto, el Tribunal de ética presentará directamente el informe de la investigación ante la Asamblea General para que tome la decisión que corresponda.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 7 de 13

CAPÍTULO II

Proceso de denuncia

Artículo 6.-Derecho y obligación.

Es derecho y obligación de todo colegiado activo denunciar ante el CPIC los hechos que conozcan y/o impliquen la violación de los principios y deberes éticos. La administración del CPIC está obligada a dar trámite a las denuncias que cumplan con los requisitos que se detallan más adelante y a guardar la reserva de la identidad del denunciante, si así lo amerita. Esto último solo aplica en casos debidamente justificados, ya que todo denunciante debe hacerse responsable de la denuncia presentada.

Artículo 7.- Del trámite de oficio.

La Fiscalía del Colegio actuará de oficio cuando se entere por cualquier medio de alguna conducta o situación irregular que contravenga nuestro ordenamiento jurídico, y entablará la denuncia respectiva ante el Tribunal de Ética quien decidirá como en los demás casos si la denuncia es procedente o no.

Las denuncias por violaciones a la Ley Orgánica del Colegio o a sus reglamentos, así como a las disposiciones de la Asamblea General, a las de la Junta Directiva o al Código de Ética, se promoverán de oficio o a instancia de parte. En este último caso deberán ser dirigidas al órgano pertinente, ya sea el Tribunal de Ética o a la Fiscalía. En cualquiera de los casos se hará a través de la administración, y deben ser presentadas con la prueba de cargo pertinente, así como la fuente de información.

En el caso de que una denuncia sea presentada ante la Junta Directiva, esta tendrá que abstenerse de conocerla y deberá remitirla en sobre cerrado al órgano pertinente, por medio de la administración. Esto por cuanto la Junta Directiva no debe formarse criterios a priori de cualquier denuncia presentada, hasta tanto la misma no le sea remitida con toda la documentación pertinente, para la



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 8 de 13

imposición de alguna sanción.

Artículo 8.- Presentación de la Denuncia.

La denuncia podrá presentarse ante al CPIC por escrito o en forma verbal.

La denuncia por escrito deberá contener:

- a) Identificación del denunciante; además deberá indicar claramente la relación profesional o laboral que tiene con el denunciado.
- b) La relación de hechos que vulneren: la Ley Orgánica del Colegio, o sus reglamentos, o las disposiciones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva o el Código de Ética, con especificación del lugar, tiempo, modo y circunstancias en que fue cometido.
- c) La identidad del colegiado denunciado y de las personas que puedan eventualmente testificar sobre hechos o actos denunciados, así como el lugar donde pueden ser citados.
- d) Todas las indicaciones y demás circunstancia y/o pruebas que ayuden a la comprobación del hecho denunciado.

Para la denuncia verbal se levantará un acta, en la que se consignará la información a que se refiere el anterior numeral, así como las firmas del denunciante y del receptor.

En caso que la denuncia involucre a un miembro del Tribunal de Ética, éste se deberá inhibir de participar en el procedimiento. En la eventualidad de paridad en los miembros del Tribunal, será sustituido por la Fiscalía.

La administración designará un responsable el cual abrirá un expediente administrativo con la denuncia presentada, agregándole la documentación adicional que considere necesaria para la evaluación de la misma. Conformado el expediente administrativo, lo remitirá al órgano pertinente, mediante oficio.

Mientras se esté desarrollando una investigación relacionada con una denuncia, cualquier miembro de la administración que tenga relación con el manejo de cualquier documentación relacionada con la misma, deberá guardar las reservas del caso y no hacer ningún comentario al respecto o brindar información alguna, salvo a los órganos que realicen la investigación, bajo pena de sanción. El grado de la sanción la impondrá la administración en base a la gravedad de la falta cometida.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 9 de 13

Artículo 9.- Del recibo de la denuncia.

Recibida la denuncia por parte del Tribunal de Ética, este tendrá un plazo de treinta días hábiles para analizar si cumple con los requisitos que se exigen en esta materia y evaluar si declara formalmente la apertura del proceso de investigación. En casos que el Tribunal considere mediante criterio debidamente motivado que es necesario un plazo mayor, éste podrá prorrogarlo por un plazo de treinta días más. De considerar que la denuncia no procede una vez transcurrido este plazo deberá fundamentar su decisión y dar respuesta a la parte denunciante.

Si se considera que la denuncia procede, el órgano evaluador procederá a declarar formalmente la apertura del proceso de investigación, y pondrá en conocimiento a la parte denunciada de los hechos que se le investigan, para que el investigado responda y presente las pruebas de descargo dentro de los diez días posteriores a su notificación.

Si el Tribunal de Ética considera que la denuncia no procede y el denunciante aún estima que la misma debe ser tratada, tiene la posibilidad de solicitar una revisión de la misma o remitirla a otro órgano del Colegio (Fiscalía si el órgano que conoció la denuncia en primera instancia fue el Tribunal de Ética o viceversa) dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del rechazo de la misma. Como última instancia el denunciante puede presentar su denuncia ante la Asamblea General, para que decida sobre el asunto en cuestión.

Artículo 10.- Del procedimiento. (Procedimiento Administrativo)

El órgano evaluador tiene la obligación de dar trámite a las denuncias presentadas ante el Colegio, abrir la causa respectiva siguiendo todos los pasos del procedimiento administrativo, hasta elevar el mismo a la Junta Directiva con las recomendaciones y solicitar de ser el caso la sanción o sanciones que corresponden según el Código de Ética, si la denuncia solo es de carácter ético, o elevarlo a otras instancias, si la denuncia también involucra aspectos legales.

Artículo 11.- De la citación.

Luego de iniciado el procedimiento administrativo, el órgano evaluador citará de



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNICAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 10 de 13

manera individual a las partes para que comparezcan a manifestar sus descargos.

El órgano evaluador, puede citar a las partes a un “careo” si así lo considera necesario, siempre y cuando las partes (denunciante y denunciado) hayan manifestado aceptar dicho “careo” de lo contrario, las citas deberán efectuarse por separado.

En caso de ser citados, tanto el denunciante como el denunciado, podrán hacerse acompañar de un abogado o de un máximo de dos personas, si así lo considera necesario. También podrán aportar nueva documentación.

El órgano evaluador, si así lo considera necesario, puede citar a testigos tanto de la parte denunciante como de la denunciada.

El lugar a ser citados deberá ser en las instalaciones del CPIC, en fecha y hora que deberá ser coordinada con la administración del CPIC.

La citatoria por parte del órgano evaluador deberá ser considerada de carácter obligatoria para las partes, en caso de no asista el denunciante, se prescindirá de la denuncia, si es el denunciado el que no asiste a la citatoria, se presumirá que acepta la misma y se proseguirá con el proceso.

En cualquiera de los casos, deben estar dos personas por parte del órgano evaluador. Si es el Tribunal de Ética, al menos dos miembros del tribunal deberán estar presentes en la o las citas, y si es la Fiscalía, se recomienda que se haga acompañar por un funcionario de la administración, como testigo.

Se deberá levantar el acta respectiva y preferiblemente grabar lo conversado, además el acta deberá ser firmada por las partes presentes.

Artículo 12.- Del incumplimiento de una citación.

En el caso cuando alguna de las partes, habiendo confirmado su asistencia, no asista. Esto se considerará suficiente para dar por concluido el procedimiento administrativo y que el órgano evaluador utilice únicamente los elementos que a la fecha posea para emitir su informe.

Si alguna de las partes citada, no puede asistir por motivos justificados, debe aportar la justificación del caso o solicitar el cambio de la fecha u hora de la citación, si existiera algún conflicto con la fecha y hora fijada en la citación.

La parte que incurra en lo estipulado en el párrafo primero de este artículo, no tendrá derecho a revisión o apelación de lo dictaminado por el órgano evaluador.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 11 de 13

Artículo 13.- De la prueba.

Con la manifestación del denunciado o sin ella, el órgano evaluador analizará las pruebas presentadas en la denuncia y las recopiladas durante el desarrollo del procedimiento.

Durante el tiempo en que esté abierto el caso, las partes pueden aportar nuevas pruebas para ser evaluadas por el órgano evaluador. Se excluyen las pruebas aportadas por las partes que se vean afectadas por lo estipulado en el párrafo primero del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 14.- Del dictamen.

Concluida la etapa de pruebas y citatorias, el órgano evaluador emitirá y elevará su dictamen a la Junta Directiva, en apego del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio.

En caso de haber encontrado que efectivamente se violentó alguno de los principios ó deberes éticos establecidos y consagrados en la normativa del CPIC, se deberá solicitar la sanción o sanciones que corresponde, según lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio.

Dentro del dictamen, se deben tomar en cuenta aquellas situaciones en donde el alcance de la falta cometida trascienda del ámbito interno del Colegio, al ámbito externo, especialmente en el campo legal o penal. Por lo que se deben fundamentar los hechos y hacer las recomendaciones del caso.

Artículo 15.- De la confidencialidad de la denuncia.

Al presentarse una denuncia ante el Colegio, se compromete por todos los medios a su alcance a mantener la identidad del denunciante en total confidencialidad y discreción.

De igual manera y por tratarse de temas tan sensibles, el mismo compromiso de confidencialidad y discreción que aplica para el denunciante, aplica para la defensa de los intereses del demandado.

El denunciante podrá solicitar que no sea revelada su identidad a lo interno del CPIC hasta la conclusión de la investigación.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 12 de 13

En tal caso, el o los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Tribunal de Ética, la Fiscalía y los funcionarios del CPIC en general, deberán guardar reserva sobre todo caso que se encuentre en investigación.

Durante el tiempo que lleve un caso en investigación, toda la información relativa al caso será considerada como confidencial y su divulgación sancionada conforme a lo que disponga la normativa del Colegio.

El principio de confidencialidad de la denuncia no es aplicable a aquellas denuncias que sean formuladas de mala fe o sin aportar indicio o prueba de los hechos que se alegan.

Artículo 16.- De las denuncias falsas.

La presentación, de denuncias con información falsa, insustancial o engañosa (denuncia de mala fe) se tipifica como violación grave al Código de Etica y constituye violación sancionable, y deberá solicitarse la inmediata aplicación de la sanción de acuerdo a la gravedad, según lo que establece el mismo Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio. Independientemente de las implicaciones legales y penales, que el hecho de una denuncia falsa pueda generar, si la parte denunciada, decide llevar al denunciante ante los tribunales, liberándose de toda responsabilidad al CPIC.

Artículo 17.- De las notificaciones.

En materia de notificaciones, todo el proceso de investigación se registrará por lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, del 04 de diciembre 2008.

CAPÍTULO III

Disposiciones Transitorias

I. Las disposiciones complementarias para la debida aplicación del Código de Ética del Colegio Profesional de Informática y Computación y del presente reglamento serán emitidas a través de normas internas adicionales.



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Página 13 de 13

El presente reglamento sustituye cualquier reglamento anterior en materia de denuncias o las disposiciones referentes al tema contenidas en otros reglamentos, dejando sin efecto toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Las disposiciones vertidas en el presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.